



RECOMENDACIÓN N°: CEDHBCS-VG-REC-07/14.
EXPEDIENTE N°: *****
QUEJOSO: QV1
MOTIVO: DILACIÓN O NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA EN EL PROCESO JURISDICCIONAL, NEGATIVA DE DERECHO DE PETICION.
AUTORIDADES RESPONSABLES: AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMUN INVESTIGADOR NÚMERO CINCO, EN CABO SAN LUCAS, B.C.S.

LIC. ADONAI CARREON ESTRADA.
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN
EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . -

La Paz, Baja California Sur, al **PRIMER** día del mes de **SEPTIEMBRE** del año dos mil **CATORCE**.-----

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 16, fracción VIII; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61 y 62; de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado; 50.; 70.; del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 46 fracción I y V; y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este Organismo ha examinado los elementos contenidos en el expediente ***** , relacionados con el caso de **QV1** por consiguiente y:-----

V I S T O para resolver el expediente ***** , integrado con motivo de la queja presentada por el señor **QV1**, en contra del **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR EN TURNO**, por presuntas transgresiones a sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, consistentes, en la especie, en **DILACIÓN O NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA EN EL PROCESO JURISDICCIONAL Y NEGATIVA DE DERECHO DE PETICION.**, inferidos en su contra por dicho Servidor Público.-----

-----**I. HECHOS**-----

Con fecha 05 de Julio de 2013, se presentó ante este Organismo el **C.QV1**, a efecto de presentar queja por escrito en relación a los hechos que manifiesta en su escrito del mes de Julio de 2013, en el que manifestó:-----

“Que en fecha viernes 18 de Enero de 2013, a las trece horas, transitaba en una cuatrimoto por la calle *****, en la Colonia ***** en Cabo San Lucas, B.C.S., al llegar a la esquina que forma esta calle, con la calle ***** ***** , de la misma Colonia y Ciudad, un vehículo me atropelló. Por causa del accidente fui trasladado al Hospital General de la Ciudad de Cabo San Lucas, B.C.S., a efecto de ser atendido. Por causa del accidente se abrió la Averiguación Previa número *****. Desde la noche en que ocurrió el accidente en el cual me vi involucrado, la Policía Municipal encontró abandonado el vehículo que me atropelló, con base a eso, se tienen las placas del vehículo detenido, así como marca, tipo, modelo, color y placas, así como domicilio y nombre del propietario del vehículo que me atropelló, información que obra en la Averiguación Previa número *****. En fecha 01 de Febrero de 2013, en virtud de que en el Hospital General, en el que me encontraba internado por motivo del accidente que sufrí, a mi consideración no recibía atención médica adecuada, toda vez, que simplemente me tenían acostado; por lo que pedí y fui trasladado por mis propios medios económicos a la Clínica de Especialidades ubicada en la calle *****, entre las calles ***** y ***** , Colonia ***** , de esta Ciudad de Cabo San Lucas,

B.C.S., para ser atendido medicamente, clínica en la que fui intervenido quirúrgicamente, es decir, me operaron de la pierna derecha y me pusieron en dicha pierna lo que comúnmente conocemos como clavos, es decir, instrumentos metálicos para que me ayuden a recuperarme de dicha operación. En fecha 21 de Febrero del año 2013, presenté un escrito ante la Agencia del Ministerio Público que atiende mi caso, hice diversas manifestaciones, y solicité se investigue mi asunto por los delitos que menciono en dicho escrito, que ofrezco como prueba en la presente queja, en virtud de ser el documento idóneo para probar el hecho aquí mencionado. En fecha 01 de Marzo de 2013, presenté un escrito y anexo ante la Agencia del Ministerio Público que lleva mi caso, y adjunto al mismo exhibí el resumen médico en el que entre otras cosas se observa tipo y grado de lesiones, tiempo aproximado en sanar las lesiones, y costo aproximado de la operación y tratamiento; escrito que ofrezco en la presente queja. En fecha 02 de Abril de 2013, ante la inactividad procesal del Ministerio Público que atiende mi causa, interpusé demanda de Amparo Indirecto, el cual fue asignado al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, bajo número *****. En fecha 24 de Mayo de 2013, el Juez Segundo de Distrito en el Estado, me concede el Amparo solicitado, para efecto de que la Autoridad responsable (Ministerio Público) **provea de inmediato lo conducente, para la debida integración de la Averiguación Previa numero ***** , y se me notifique**, sin que a la fecha de la presentación del presente escrito haya realizado actuación alguna para integrar lo ordenado por el Juez de Distrito en el Estado. Pese a la orden que decretó el Juez Segundo de Distrito, la Autoridad responsable (Ministerio Público), no ha acatado dicha orden, en virtud de que en la Averiguación Previa numero ***** , no se aprecia se haya realizado actuación alguna para integrar la misma. Ante esa inactividad procesal de proveer lo conducente para integrar la Averiguación Previa, en fecha 10 de Junio del año 2013, presenté escrito ante la Agencia del Ministerio Público, solicitando que se giraran los oficios a las dependencias y empresas que mencione en dicho escrito. En fecha 20 de Junio de 2013, el Lic. L1, acudió a verificar la Averiguación Previa, comentándole el Lic. L2, que los oficios que solicitó que se giraran a las empresas ET1 y ET2, no los podía girar porque se trataba de intervención de comunicación privada. Ante la negativa de girar los oficios, en fecha 21 de Junio del año 2013, solicite por segunda ocasión a la autoridad responsable que se giraran los oficios a las empresas ET1 y ET2. No es posible que la sociedad tenga que promover amparos para que estos Servidores Públicos, realicen las actividades a las cuales se les dio la oportunidad de realizar. No es posible, que aun cuando ya lo ordeno un Juez de Distrito, que se **provea de inmediato lo conducente, para la debida integración de la Averiguación Previa ***** , y se me notifique.**-----

-----II. EVIDENCIAS-----

A.- Escrito de Queja de fecha 05 Julio del 2013, presentado por el **C. QV1**, ante la Visitaduría Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Municipio de Los Cabos, B.C.S.-----

B.- Acuerdo de recepción de queja de fecha 05 de Julio del año 2013, en donde se registra en el libro de gobierno bajo el número de expediente *****.-----

C.- Acuerdo de Ratificación de Queja de Fecha de 05 de Julio del año 2013, mediante el cual el quejoso **QV1** ratifica toda y cada una de las partes de su escrito de queja.-----

D.-Oficio numero ***** , de fecha 05 de Julio del 2013, con el que la Visitaduría Adjunta del Municipio de Los Cabos, notifica al quejoso que su queja fue radicada en esta Visitaduría bajo el número de expediente ***** y que su queja se encontrara a cargo de la Visitaduría Adjunta de dicho Municipio.-----

E.- Acuerdo de calificación como presunta violación de derechos humanos, con motivo de **DILACIÓN O NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA EN EL PROCESO JURISDICCIONAL Y NEGATIVA DE DERECHO DE PETICION.**-----

F.- Oficio numero ***** , de fecha 19 de Julio del 2013, con el que la Visitaduría Adjunta de este Organismo, solicito Informe al Lic. L3, Subprocurador Regional Zona Sur, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, de su intervención o el conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos de la queja interpuesta por el **C. QV1.** -----

G.- Oficio numero ***** de fecha 02 de Septiembre de 2013, con el que la Visitaduría Adjunta de este Organismo, solicito Primer Recordatorio de Solicitud de Informe, Lic. L3, Subprocurador Regional Zona Sur, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, de su intervención o el conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos de la queja interpuesta por el **C. QV1.** -----

H.-Oficio número ***** de fecha Septiembre 11 del 2013, con el cual el C. LIC. L3, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría Regional Zona Sur, manifiesta que no tuvo participación en los hechos, pero que en atención al Oficio solicitará al Agente del Ministerio Público del

Fuero Común Investigador Número 5 informe el estado que guarda la Averiguación Previa *****.

I.-Oficio numero ***** de fecha 20 de Septiembre del 2013, con el que la Visitaduría Adjunta de este Organismo, envió Segundo Recordatorio de Solicitud de Informe, al Lic. L3, Subprocurador Regional Zona Sur, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, de su intervención o el conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos de la queja interpuesta por el **C. QV1.**

J.-Oficio numero ***** de fecha 28 de Octubre del 2013, con el que la Visitaduría Adjunta de este Organismo, emitió Solicitud de Informe, al Lic. L4, Procurador General de Justicia, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, de su intervención o el conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos de la queja interpuesta por el **C. QV1.**

K.-Oficio número ***** de fecha 08 de Noviembre del 2013, con el cual el C. LIC. L5, Jefe de la Unidad Jurídica y de Amparo, rinde informe a la Visitaduría Adjunta del Municipio de Los Cabos, B.C.S.

L.-Oficio número ***** , de fecha 26 de Noviembre de 2013, con el que la Visitaduría Adjunta de este Organismo, notifica al quejoso que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de 30 días para aportar elementos de prueba.

M.- Escrito de ampliación de queja suscrito por el C. QV1, recibido en fecha 17 de Diciembre de 2013, ante la Visitaduría Adjunta del Municipio de Los Cabos, B.C.S.

N.-Oficio número ***** , de Solicitud de Informe Complementario de fecha 18 de Febrero del 2014, con el que la Visitaduría Adjunta de este Organismo, solicitó Informe Complementario al Lic. L3, Subprocurador Regional Zona Sur, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, el avance o seguimiento de la Averiguación Previa *****.

Ñ.-Oficio número ***** de Primer Recordatorio de Solicitud de Informe Complementario de fecha 06 de Mayo del 2014, con el que la Visitaduría Adjunta de este Organismo, solicitó Informe al Lic. L3, Subprocurador Regional Zona Sur, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, el avance o seguimiento de la Averiguación Previa *****.

O.-Oficio numero ***** de Segundo Recordatorio de Solicitud de Informe Complementario de fecha 20 de Mayo del 2014, con el que la Visitaduría Adjunta de este Organismo, solicito Informe al Lic. L3, Subprocurador Regional Zona Sur, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, el avance o seguimiento de la Averiguación Previa *****.

P.-Oficio número ***** de fecha 21 de Mayo del 2014, con el cual el C. L3, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría Regional Zona Sur, rinde informe a la Visitaduría Adjunta de este Organismo.

Q.- Oficio número ***** de fecha 03 de Julio del año 2014, con el que la Visitaduría Adjunta de este Organismo, solicitó colaboración al Lic. L2, Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador en turno número 5, para efectos de que proporcione copias certificadas de la Averiguación Previa *****.

R.- Oficio número ***** de fecha 07 de Julio del año 2014, con el que la Visitadora Adjunta de la CEDH en el Municipio de Los Cabos, remite el expediente ***** , con la finalidad de que elabore proyecto de recomendación.

-----III. SITUACION JURIDICA-----

I.- Con fecha 05 de Julio del 2013 se presentó ante este organismo el **C. QV1**, presentando escrito de queja de fecha 05 Julio del 2013, donde refiere que en fecha 18 de Enero de 2013, a las trece horas, transitaba en una cuatrimoto por la calle ***** , en la colonia ***** en Cabo San Lucas, B.C.S., atropellándolo un vehículo. Que por causa del accidente se abrió la Averiguación Previa número *****. En la noche en que ocurrió el accidente en el cual se vio involucrado, la policía Municipal encontró abandonado el vehículo que lo atropello, por lo que se tienen las placas del vehículo detenido, así como marca, tipo, modelo, color y placas, así como domicilio y nombre del propietario del vehículo que lo atropello información que obra en la Averiguación Previa número *****. En fecha 01 de Febrero de 2013, en virtud de que en el Hospital General, en el que se encontraba internado por motivo del accidente que sufrió, a su consideración no recibía atención médica adecuada, pidió su traslado por sus propios medios económicos a la Clínica de Especialidades de esta Ciudad de Cabo San Lucas, B.C.S., para ser atendido medicamente, clínica en la que fui intervenido quirúrgicamente, es decir, lo operaron de la pierna derecha y le pusieron en dicha pierna clavos. En fecha 21 de Febrero del año 2013, presentó un escrito ante la Agencia del Ministerio Publico haciendo diversas manifestaciones, y solicitó se investigue su asunto. En fecha 01 de Marzo de 2013, presentó un escrito y anexo ante la Agencia del Ministerio Publico, y adjunto al mismo exhibió el resumen médico en el que entre otras cosas se observa tipo y grado de lesiones, tiempo aproximado en sanar las lesiones, y costo aproximado de la operación y tratamiento. En fecha 02 de Abril de 2013, ante la inactividad procesal del Ministerio Publico que atiende su causa, interpuso demanda de Amparo Indirecto, el cual fue asignado al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, bajo número *****. En fecha 24 de Mayo de 2013, el Juez Segundo de Distrito en el Estado, me concede el Amparo solicitado, para efecto de que la Autoridad responsable (Ministerio Publico) **provea de inmediato lo conducente, para la debida integración de la Averiguación Previa numero ***** , y se le notifique**, sin que a la fecha de la presentación del presente escrito haya realizado actuación alguna para integrar lo ordenado por el Juez de Distrito en el Estado. Pese a la orden que decreto el Juez Segundo de Distrito, el Ministerio Publico, no ha acatado dicha orden, en virtud de que en la Averiguación Previa numero *****.-----

II.- Que en razón de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos al Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador en turno número cinco, de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 27; 28; 39; 40; 45; 47; 52; 53 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la presunta violación de derechos humanos cometida en perjuicio de **QV1**.-----

III.- Que la cuestión a esclarecer en la presente resolución es, constatar, sí los actos realizados por el **Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador en turno número cinco**, en su calidad de Servidor Público, es o no, violatoria, no solamente de los derechos fundamentales del quejoso, sino también, de las disposiciones legales estatuidas por el Reglamento Interno y la ley que regulan el funcionamiento de esta Comisión.-----

IV.- En cuanto a la acción desplegada por el Servidor Público perteneciente a la Subprocuraduría Regional Zona Sur, es conveniente analizar tal conducta en términos de lo estatuido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales que México celebre y ratifique con otros países, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y demás Leyes y reglamentos aplicables al caso, razón por la cual examinaremos los preceptos de los cuerpos legales que antes invocados, en forma sucesiva:-----

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado

deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”-----

Artículo 8.- “Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del **derecho de petición**, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.”-----

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene **obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario**.-----

“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.”-----

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal; -----

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa; -----

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia; -----

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.-----

Los citados artículos establecen que las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y además que toda persona tiene derecho a recibir información sobre el desarrollo de su procedimiento penal.-----

Artículo 108.- “Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.”-----

“Artículo 109.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:-----

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y-----

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.-----

El precepto antes transcrito estatuye claramente que las Constituciones de las Entidades Federativas, prevendrán quiénes tienen el carácter de Servidores Públicos para efecto de las responsabilidades en que pudieran incurrir respecto al ejercicio indebido de su cargo.-----

B) Documentos Internacionales

a) Declaración Universal de Derechos Humanos.-----

Artículo 8.- “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”-----

b) Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre.-----

Artículo XVIII.- “Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve para el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.”-----

c) Declaración sobre los principios fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.-----

Artículo 4.- “Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto de su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.”-----

C) Constitución Política del Estado de Baja California Sur.-----

ARTÍCULO 85.

B. El Congreso del Estado establecerá un organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.-----

En relación al apartado “B”, de dicho artículo se desprende que este Organismo es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público local, como son en la especie los **agentes del Ministerio Público del Fuero Común Investigador**. Así mismo se establece facultad de emitir recomendaciones al superior jerárquico de la autoridad respectiva, para la aplicación de una sanción administrativa, penal o civil, que redunde en el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos humanos reconocidos por el marco jurídico mexicano.-----

Así mismo, el numeral 156, de la Constitución Política vigente en el Estado, estatuye: -----

“Artículo 156. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos... a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública Estatal o municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones”.-----

El numeral reproducido previene que en Baja California Sur serán Servidores Públicos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, en los ayuntamientos y en cualquier organismo de la administración pública paraestatal o paramunicipal.-----

Asimismo, dispone que los Servidores Públicos puedan ser responsables de los actos u omisiones en que incurran respecto al ejercicio anómalo de su cargo perjudicando intereses públicos fundamentales o el debido ejercicio de sus atribuciones.-----

D) Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur.-----

Artículo 1.- El Ministerio Público es una Institución de buena fe, que representa los intereses de la Sociedad.-----

Artículo 6.- Corresponde al Ministerio Público:

I.- Investigar los delitos del Fuero Común, en el ejercicio de esta facultad comprende: -----

c).- Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como la existencia y monto del daño causado pudiendo ordenar una vez acreditados estos elementos el aseguramiento provisional de bienes inmuebles para efectos probatorios dentro de la averiguación previa; solo en casos urgentes y ante el temor fundado de que el o los indiciados puedan sustraerse a la acción de la justicia y con el fin de asegurar provisionalmente los bienes, no será necesario la acreditación de estos elementos. ----

E) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----

“Artículo 2º. Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos de la Administración Pública Estatal o Municipal.”-----

En el mismo tenor, resulta pertinente transcribir lo que previene el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado: -----

"Artículo 46. : Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales."-----

"I. Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido, de su empleo, cargo o comisión."-----

"V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de su funciones."-----

De la fracción I, del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de Servidores Públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión: -----

"...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".-----

De este se desprende que un Servidor Público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo –en los excesos— y por otro, una prestación de servicio público incompleto –en las deficiencias— por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del Servidor Público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones, dado que en el caso particular se insiste, que las funciones del Ministerio Público son investigar los delitos del fuero común cometidos dentro del territorio del Estado, con el auxilio de la Policía Ministerial, de Servicios Periciales, Policía de Seguridad y Tránsito Municipal, Policía Estatal Preventiva y de otras autoridades, así como **practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como la existencia y monto del daño causado** pudiendo ordenar una vez acreditados estos elementos el aseguramiento provisional de bienes inmuebles para efectos probatorios dentro de la averiguación previa, **dictar las resoluciones de reserva, no ejercicio de la acción penal**, suspensión, archivo definitivo, acumulación de averiguaciones y notificar la resolución de archivo definitivo, de no ejercicio de la acción penal, personalmente al ofendido o su representante legal en los términos establecidos por la Ley.-----

Tesis Jurisprudencial

Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus modalidades de acuerdo con el título cuarto Constitucional.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

- A). La **responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;
- B). La **responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito;
- C). La **responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y
- D). La **responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94.
Federico Vera Época y otro.
23 de octubre de 1995.
Unanimidad de once votos.
Ponente: Juan Díaz Romero.
Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis...”.

V).- Expuestas y analizadas algunas de las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común Investigador involucrados en la queja que originó esta investigación, corresponde emitir la dictaminación atendiendo los parámetros a esclarecer.-----

Verificar si el Servidor Público perteneciente a la **Subprocuraduría Regional Zona Sur**, que inició la investigación de la Averiguación previa presentada por el **C. QV1**, actuó con apego a derecho y en cumplimiento de sus funciones, si cometió o no actos de **DILACION O NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA EN EL PROCESO JURISDICCIONAL Y NEGATIVA DE DERECHO DE PETICION**; o si su conducta es o no, violatoria, no solamente de los derechos fundamentales del quejoso, sino también de las disposiciones legales contempladas en el Reglamento Interno y la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.-----

Expuesto lo anterior, este Organismo Defensor de Derechos Humanos, considera que la actuación llevada a cabo por personal de la Subprocuraduría Regional Zona Sur, que participaron en los hechos de queja narrados por el **C. QV1**, son violatorios de sus derechos fundamentales, por haber trasgredido lo señalado en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur, que señala: El Ministerio Público es una Institución de buena fe, que representa los intereses de la Sociedad, que tiene como fin la investigación de los delitos del Fuero Común, comprendiendo en el ejercicio de esta facultad, practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como la existencia y monto del daño causado pudiendo ordenar una vez acreditados estos elementos el aseguramiento provisional de bienes inmuebles para efectos probatorios dentro de la averiguación previa; solo en casos urgentes y ante el temor fundado de que el o los indiciados puedan sustraerse a la acción de la justicia y con el fin de asegurar provisionalmente los bienes, no será necesario la acreditación de estos elementos.-

La inobservancia de dicha disposición, trae como resultado la aparición de consecuencias en contra de los Servidores Públicos ya citados, para que se les tenga como responsables de la violación de los derechos humanos del quejoso; y que se les tenga como responsables de los actos y omisiones que cometieron en contra del quejoso en lo específico **DILACIÓN O NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA EN EL PROCESO JURISDICCIONAL Y NEGATIVA DE DERECHO DE PETICION.**, según la investigación realizada, consecuencias jurídicas que son establecidas por los artículos, 60 párrafo segundo, 61 y 62 de la ley de este organismo protector de los Derechos Humanos, mismos que literalmente dicen:-----

Artículo 60. párrafo II.

“La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate”.-----

Artículo 61. “La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efecto de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas”.-----

Artículo 62. “Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que incurran las autoridades y servidores públicos en el curso de la investigación seguida por la Comisión Estatal, ésta podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate”.-----

VI. Derechos humanos transgredidos. Dado que en el presente caso, se comprueba que la actuación llevada a cabo por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador que intervino en la integración de la Averiguación Previa ***** , interpuesta por el multireferido quejoso, es violatoria de las obligaciones administrativas previstas en el artículo 46 fracciones I y V, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como se encuentra dentro de las hipótesis que marcan los artículos 1, 8, 20 Apartado C, fracciones I, II, III y IV, 108 y 109 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos;

artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículo 4 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder; artículos 1 y 6 Fracción I, Inciso C de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado; 60, 61 y 62 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado; por consiguiente este Organismo, considera que el referido Servidor Público, es responsable de la trasgresión de derechos humanos a la legalidad y Seguridad Jurídica del Señor **QV1**.-----

De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dictan las siguientes: -----

-----IV. OBSERVACIONES-----

A partir del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos pudo acreditar la vulneración de los Derechos Humanos de DILACIÓN O NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA EN EL PROCESO JURISDICCIONAL y NEGATIVA DE DERECHO DE PETICION, así como los relativos a los de Legalidad y Seguridad Jurídica, derivados de las actuaciones realizadas por personal de la Subprocuraduría Regional Zona Sur.-----

De las evidencias que logró allegarse esta Comisión, se pudo analizar primero que, el señor **QV1**, fue atropellado cuando circulaba en una cuatrimoto en la Ciudad de Cabo San Lucas, B.C.S., por causa de dicho accidente presentó denuncia penal en la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador número cinco, perteneciente a la Subprocuraduría Regional Zona Sur., iniciándose la Averiguación Previa *****. Esa misma noche del accidente la Policía Municipal, encontró abandonado el vehículo que lo atropelló, por lo que se obtuvo la marca, tipo, modelo, color y placas del vehículo, así como el domicilio y el nombre del propietario. Derivado del atropellamiento tuvo que ser intervenido quirúrgicamente en la Clínica de Especialidades de la Ciudad de Cabo San Lucas, B.C.S., en donde requirió la colocación de clavos, para que le ayudaran en su recuperación. Presentó varios escritos ante la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, donde se lleva la investigación, sin obtener resultados; por lo que en fecha 02 de Abril del año 2013, interpuso demanda de Amparo Indirecto, el cual fue asignado al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, bajo el número *****. En fecha 24 de Mayo de 2013, le fue concedido el amparo solicitado, para efecto de la autoridad responsable Ministerio Publico, **provea de inmediato lo conducente, para la debida integración de la Averiguación Previa *******. De Enero a Julio del año 2013, no se contaban con avances en la investigación, aun cuando el Juez de Distrito ordenó que se proveyera de inmediato.-----

Es importante mencionar que se envió solicitud de informe al Lic. L3, Subprocurador Regional Zona Sur, quien en respuesta de fecha 11 de Septiembre de 2013, entre otras cosas manifestó lo siguiente: “El suscrito no tuvo participación en los hechos señalados por el quejoso, la investigación de la integración de las Averiguaciones Previas corresponde al C. Agente del Ministerio Público, sin embargo en atención a su oficio, se solicitara mediante oficio al C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común investigador en turno número cinco, a fin de que informe el estado que guarda la Averiguación Previa *****”. En virtud de no haberse recibido un informe detallado de su intervención y conocimiento de los hechos, así como del proceder de su personal, la Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Municipio de Los Cabos, procedió a enviar solicitud de informe al Lic. L4, Procurador General de Justicia en el Estado, recibándose contestación de informe en fecha 08 de Noviembre del 2013.-----

En dicha contestación signada por el C. L5, Jefe de la Unidad Jurídica y de Amparo, misma que presenta anexa un escrito signado por el Lic. L2, Agente del Ministerio Publico del Fuero Común Investigador en Turno número Cinco, en el cual da una síntesis de las diligencias que integran la Averiguación Previa ***** , agregando la siguiente manifestación: “Cabe hacer mención que se ha seguido con la debida integración de la presente indagatoria en la búsqueda del o los presuntos responsables a pesar de que los delitos que se investigan son de querrela y que esta hasta la fecha no ha sido presentada por el quejoso QV1, y como se podrá apreciar en las constancias arriba señaladas se ha dado tramite a sus escritos de promoción; asimismo se continua con la debida integración de la presente indagatoria a efecto de agotar la línea de investigación tendiente al la localización y ubicación del presunto responsable en la cual arrojan como dueño del vehículo responsable al C. DC y de quien se ha tratado de dar con su

paradero, recibiendo esta fiscalía informe por parte del Comandante de Seguridad Pública y Transito Municipal de Cabo San Lucas, Baja California Sur, **en el cual se proporciona un domicilio distinto al que se tenía en la indagatoria y en la cual ya se envió citatorio para el día 08 de Noviembre de 2013.**-----

Es importante mencionar que se envió solicitud de informe complementario al Lic. L3, Subprocurador Regional Zona Sur, bajo los números de oficios ***** y ***** , en fecha 18 de Febrero, 06 de Mayo y 20 de Mayo del año 2014, respectivamente, con la finalidad de que informara el avance o seguimiento de la Averiguación Previa ***** , recibándose contestación de informe, signado por el C. Lic. L6, Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador en Turno número Cinco, de fecha 14 de Mayo de 2014, en el cual da una síntesis de las diligencias que integran la Averiguación Previa ***** , agregando la siguiente manifestación: “Cabe hacer mención que se ha seguido con la debida integración de la presente indagatoria en la búsqueda del o los presuntos responsables a pesar de que los delitos que se investigan son de querrela y que esta hasta la fecha no ha sido presentada por el quejoso QV1, y como se podrá apreciar en las constancias arriba señaladas se ha dado tramite a sus escritos de promoción; asimismo se continua con la debida integración de la presente indagatoria a efecto de agota la línea de investigación tendiente al la localización y ubicación del presunto responsable en la cual arrojan como dueño del vehículo responsable al C. DC y de quien se ha tratado de dar con su paradero, recibiendo esta fiscalía informe por parte del Comandante de Seguridad Pública y Transito Municipal de Cabo San Lucas, Baja California Sur, **en el cual se proporciona un domicilio distinto al que se tenía en la indagatoria y en la cual ya se envió citatorio para el día 08 de Noviembre de 2013, sin que hasta el momento se tengan resultados positivos.**”-----

Resulta importante resaltar la manifestación e insistencia de la autoridad, al referir que se ha seguido con la debida integración de la indagatoria en la búsqueda del o los presuntos responsables a pesar de que los delitos que se investigan son de querrela y que esta hasta la fecha no ha sido presentada por el quejoso QV1, en virtud de lo anterior, destacó lo señalado en el artículo 86 segundo párrafo, 261 y 245 del Código penal del Estado de Baja California Sur, que a la letra dicen: **“Las lesiones culposas causadas con motivo del tránsito de vehículos, sólo se perseguirán a querrela de parte, cuando el conductor no se encontrase en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia que afecte sus facultades psicomotrices al momento del delito, y no deje abandonada a la víctima”, “Lesión es toda alteración en la salud o que deje huella material en el cuerpo humano, producida por una causa externa y se aplicarán, al responsable: I.- De tres días a seis meses de prisión o multa hasta treinta días de salario, si las lesiones tardan en sanar menos de quince días y hasta dos años de prisión, si su curación excede de ese término, pero no ponen en peligro la vida”. y “el jinete o al conductor de un vehículo cualquiera, que culposa o fortuitamente atropelle a una persona en un lugar solitario o despoblado, y se retire sin prestarle la asistencia que estuviere a su alcance, será castigado con prisión de un mes a dos años y hasta cincuenta días multa, independientemente de las sanciones que pudieran resultarle por cualquier otro delito cometido”.**, respectivamente. Por lo que, en el caso que narra el quejoso QV1, fue atropellado y abandonado, sin que se le prestara asistencia y sus lesiones tardan más de quince días en sanar, por lo tanto encuadra en la excepción señalada por el segundo párrafo del artículo 86 del Código Penal. Cabe señalar, que este Organismo en ningún momento ha intentado indagar en el fondo del asunto, solamente ha buscado el fundamento jurídico en donde se refiere que la integración de la averiguación previa debió haberse iniciado de oficio por parte del Agente del Ministerio Público.-----

Ahora bien, en el análisis de la contestación de informe del C. Lic. L2, Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador en Turno número Cinco, de fecha 05 de Noviembre de 2013, se desarrolla una síntesis de las actuaciones dentro de la averiguación previa, haciendo finalmente mención de que se envió citatorio para el día 08 de noviembre del 2013. Ahora bien, analicemos la contestación de informe complementario de fecha 11 de Mayo del 2014, signado por el C. Lic. L6, Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador en Turno número Cinco, desarrolla una síntesis de las actuaciones dentro de la averiguación previa, haciendo finalmente mención de que se envió citatorio para el día 08 de noviembre del 2013, **sin que hasta el momento se tengan resultados positivos.** Es importante analizar que en dos contestaciones de informe, la primera de noviembre de 2013, y la segunda en fecha 11 de Mayo de 2014, después de haber transcurridos 6 meses, la autoridad responsable efectúa idéntica manifestación, al aseverar que toda vez que Seguridad Pública y Transito Municipal de Los Cabos, proporciona un domicilio diverso al que obra en autos de la indagatoria, no habían

obtenido resultados positivos en la citación del presunto responsable. Esto es, que en el transcurso de los seis meses referidos, no se había realizado alguna diligencia tendiente a citar al presunto responsable a fin de estar en aptitud de deslindar responsabilidades y dar impulso a la indagatoria materia de la presente queja.-----

Es por lo anterior, que en fecha 03 de Julio de 2014, la Visitadora Adjunta del Municipio de Los Cabos, solicitó vía colaboración al C. Lic. L2 Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador en Turno número Cinco, copias certificadas de la Averiguación Previa *****, con la finalidad de verificar las diligencias que se han llevado a cabo en la integración de la misma, sin que hasta el momento se haya recibido contestación alguna o las copias certificadas solicitadas.-----

Por lo antes mencionado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que existen elementos suficientes para realizar una investigación sobre las imputaciones existentes en contra de la actuación de los Servidores Públicos que participaron en la Investigación de la Averiguación Previa *****, interpuesta por el quejoso **QV1** toda vez que resulta contraria al derecho de Legalidad y seguridad Jurídica, consagrado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos; así mismo la actuación de los Agentes del Ministerio Público fue contradictoria al precepto antes descrito.-----

Por lo anteriormente señalado, dirijo las siguientes:

-----V. RECOMENDACIONES-----

PRIMERA. Se dé vista al órgano de control interno de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, de la queja planteada a este organismo protector de los Derechos Humanos, así mismo gire instrucciones a efecto de que ese Órgano Interno de Control, informe periódicamente a esta Comisión los avances que se obtengan como resultado de la integración del expediente que se aperture al respecto, así como si ese Órgano Interno de Control, encontró irregularidades en la actuación de dichos agentes y de ser así el tipo de sanción que se les aplicó, anexando la documentación que compruebe tal hecho, a la brevedad posible posterior a la emisión del resolutivo.-----

SEGUNDA. Se dé vista a Contraloría de Gobierno del Estado, por los actos atribuidos al personal de la Subprocuraduría Regional Zona Sur, quienes intervinieron en la Investigación de la Averiguación Previa presentada por el **C. QV1**, calificándose como DILACION O NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA EN EL PROCESO JURISDICCIONAL, NEGATIVA DE DERECHO DE PETICION. Lo anterior con base en las consideraciones referidas en el capítulo de observaciones del presente documento, con el propósito de que se dé inicio al procedimiento administrativo por ese órgano de control, manteniendo informada a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, desde el inicio del procedimiento y hasta emisión de su Resolución.-----

TERCERA. Se gire instrucciones al personal de la agencia del Ministerio Público de referencia, a efecto de que se cumpla debidamente con la facultad investigadora que constitucionalmente le es conferida, procurando allegar a la averiguación previa *****, los elementos suficientes y necesarios para esclarecer la totalidad del hecho y, en su caso, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como la reparación del daño a la víctima; evitando incurrir en repeticiones u omisiones como las que nos ocupa en la presente resolución.-----

CUARTA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que exista una mayor capacitación de los agentes del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, en materia de respeto de los Derechos Humanos de los ciudadanos, conocimiento que puedan aplicar a casos concretos, para así brindar a los gobernados que requieren de sus atenciones, una verdadera pronta procuración de justicia, y desde luego con irrestricto apego a los Derechos Humanos.-----

QUINTA. Se sirva girar instrucciones para efectos de que en lo sucesivo cuando esta Comisión emita Solicitudes de Informe y Solicitudes en vía de Colaboración en relación a los asuntos que son de su competencia, den contestación a los mismos, para estar así en posibilidades de hacer un análisis en el que se conozca la versión de los Servidores Públicos presuntamente responsables de violaciones de Derechos Humanos, para acreditar o desestimar el dicho de los quejosos o agraviados por la presunta violación de Derechos Humanos.-----

-----**ACUERDOS**-----

PRIMERA. Notifíquese personalmente al C. Procurador General de Justicia en Baja California Sur, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número **CEDHBCS-VG-REC-07/14** debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

SEGUNDA. Notifíquese al **C. Qv1**, en su calidad de quejoso de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

TERCERA. De conformidad con los artículos 47, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y 107 de su Reglamento Interno, solicito a Usted C. Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, y en su caso, remita a éste Organismo defensor de Derechos Humanos, las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de ésta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación.-----

CUARTA.- En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente faculta al Titular de ésta Comisión para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto, dará lugar a que se considere que la Recomendación no ha sido cumplida; del mismo modo y con fundamento en el artículo 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Recomendaciones que no sean aceptadas o cumplidas, faculta al Titular de este Organismo, para que a su solicitud sean llamados a comparecer ante el Órgano Legislativo.-----

QUINTA. La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución General de la República Mexicana, en concordancia con el artículo 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.-----

SEXTA. En el oficio de notificación que al efecto se formule al **C. QV1**, en su calidad de quejoso de la presente recomendación, hágasele saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponen de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el organismo nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.-----

SEPTIMA. Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha

legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.-----

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Ramón Meza Verdugo, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.-----

**LIC. RAMON MEZA VERDUGO
PRESIDENTE**

ARE/lcc.